

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 226-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 21 de mayo del 2014.

VISTOS; el expediente administrativo N° 16435-2014 de fecha 08 de abril del 2014, presentado por la administrada Sra. NANCY MARGARITA RODRIGUEZ VARELA, solicitando se resuelva su Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 167-2013-MDNC/GM, el mismo que no fue resuelto por haberse dispuesto la abstención para resolver el referido recurso, según Resolución de Alcaldía N° 203-2013-MDNCH/ALC, señalando que de conformidad con la Sentencia N° 63-2014, de fecha 07 de marzo del año en curso, la demanda Contenciosa Administrativa ha sido declarada improcedente, en virtud de no haberse agotada la vía administrativa, por lo que solicita se emita la resolución correspondiente, resolviendo dicho recurso de apelación, y;

CONSIDERANDO;

Que, revisado el recurso de apelación de Vistos, se ha determinado que éste cumple con los requisitos y formalidades exigidos en el Art. 209° de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General, por lo que los actuados han sido elevados al Superior Jerárquico para la absolución de grado; siendo el estado de la causa expedir la presente resolución;

Que, en los actuados, obra la Sentencia N° 63-2014 (resolución número doce) mediante el cual se declara improcedente la demanda interpuesta por Nancy Rodríguez Varela contra la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, sobre proceso contencioso administrativo, fundamentándose en la falta de uno de los presupuestos procesales al no haberse agotado la vía administrativa;

Que, con Informe N° 273-2014-MDNCH/PPM la Procuraduría Pública Municipal informa sobre el estado del proceso del expediente judicial N° 178-2013-0-2506-JR-LA-01, señalando que el 21 de octubre del 2013 la Procuraduría ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución N° 07, habiendo sido éste concedido mediante Resolución N° 09, la cual será resuelta conjuntamente con la sentencia en caso de ser apelada; asimismo, con Resolución N° 12 se declaró Improcedente la demanda, pronunciándose no por el fondo, sino por la falta de agotamiento de la vía administrativa;

Que, en este caso la acción de resarcimiento contra la administración, ésta se tramita en vía judicial y no administrativa, esto a tenor de las reglas y procedimientos establecidos en el Art. 196° del Código Procesal Civil, quien alega un hecho debe probarlo. No siendo la vía administrativa la vía pertinente para la estación probatoria correspondiente y la determinación del nexo causal entre el daño indicado por la recurrente;

Que, la impugnante pretende una indemnización de naturaleza extracontractual solicitando en vía administrativa el pago de la suma de S/. 159,193.18 de Indemnización de daños y Perjuicios, en fecha 05 de febrero del 2013 mediante expediente administrativo N° 03439-2013-MDNCH; es decir, fuera del plazo de dos (2) años que dispone el inciso 4) del Art. 2001° del Código Civil; o sea, en forma extemporánea, pues en

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*



lo que respecta al plazo de prescripción, el Art. 1993 del Código Civil establece: "La prescripción comienza a correr desde el día siguiente en que puede ejercitarse la acción"; y, sobre este punto es importante mencionar lo indicado por el Asesor Legal según informe que obra en autos: que la recurrente Sra. Nancy Margarita Rodríguez Varela tuvo dos momentos para accionar, esto es: La Primera Acción.- A partir del 12 de mayo del 2005, fecha de emisión de Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, Resolución N° Once, Expediente N° 2004-0007-0-2505-JM-CI-01, mediante la cual falla: Confirmando la sentencia contenida en la resolución número cuatro, su fecha 13 de julio del 2004, expedida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, que declara Fundada en Parte la demanda interpuesta por doña Nancy margarita Rodríguez Varela, contra la MDNCH, sobre Acción de Amparo; en consecuencia, se declara Inaplicable a la demandante la Resolución de Alcaldía N° 370-2003-MDNCH y la Resolución de Alcaldía N° 555-2003-MDNCH/ALC, Ordenando a la entidad reponga las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos constitucionales, disponiendo su inmediata reposición. En consecuencia la recurrente se encontraba expedita para ejercer la acción indemnizatoria hasta el 11 de mayo del año 2007; La Segunda Acción.- A partir del 28 de marzo del 2009, día siguiente de la fecha en que fue notificada la recurrente con la Sentencia contenida en la resolución número 25 del expediente N° 2005-535-0-2501-JM-CI-01, mediante el cual Falla: Confirmando la sentencia contenida en la resolución numero Dieciocho, su fecha 19 de setiembre del 2007 que Declara Fundada la Demanda interpuesta por Nancy Margarita Rodríguez Varela contra la MDNCH, sobre impugnación de resolución administrativa; En consecuencia la recurrente se encontraba expedita para ejercer la acción indemnizatoria hasta el 28 de marzo del 2011;

Que, respecto al carácter de la responsabilidad contractual, según la Casación N° 2638-2008-Lambayeque de fecha 13 de julio del 2009, en la que se declara Infundado el recurso de Casación interpuesto por un trabajador del sector público sujeto al régimen laboral de la actividad privada que habría sido repuesto a sus labores tras haber sido declarado inconstitucional el despido del que había sido objeto de parte de su empleador, la controversia sobre la que versa dicha resolución discute acerca del carácter contractual o extracontractual de la responsabilidad civil derivada del despido arbitrario con el fin de determinar el plazo de prescripción para demandar. En este sentido se entiende que el plazo de prescripción para un trabajador del sector público sujeto al régimen laboral de la actividad privada demande el pago de indemnización por los daños causados por el despido arbitrario es de dos años desde que se le reconoce el daño causado. Asimismo, la Casación N° 01916-2007 emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Lima, en su fundamento sétimo prescribe "(...) debe quedar en claro que la indemnización que reclama es una de naturaleza extracontractual, pues no se requiere el resarcimiento de un daño producto de la anegación o incumplimiento de un contrato de trabajo, sino que es consecuencia de la declaración de arbitrariedad de un despido dictado por el juez constitucional";

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

Estando a las facultades conferidas en el Art. 20º, numeral 6) de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Art. 2001º del Código Civil, Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General y al Informe Legal N° 106-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 08 de mayo del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMÉSE el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 167-2013-MDNCH-GM, interpuesto por la **Sra. NANCY MARGARITA RODRÍGUEZ VARELA**, por haber prescrito el derecho de acción, conforme lo establece el numeral 4) del Art. 2001º del Código Civil, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en los seguidos sobre Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios, en la suma de S/.159,193.18 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil, Ciento Noventa y Tres, con 18/00 nuevos soles) por la trabajadora **Sra. NANCY MARGARITA RODRIGUEZ VARELA**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaria General de esta Municipalidad, cumpla con notificar la presente resolución a la parte interesada, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C. c:

- GM
- OGAJ
- PPM
- OAYF
- Interesada.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE

